

JLPM/bv.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE ABRIL MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 14

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González en representación del Grupo Municipal Socialista y Da Juana Valenciano Parra, en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.

DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Hoja nº: 1

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Da. Rosa Ma. Ganso interviene y dice que en la pasada sesión preguntó en el punto 4.2 por que no se solicitó informe de Dirección General de Administración Local.

El Señor Alcalde le respondió que no era necesario el informe de la Dirección General de Administración Local y que si en otras ocasiones se pidió era con motivo de que en el expediente había un informe negativo, lo que sí se ha hecho en este caso fue pedir un informe a la Dirección General sobre si estas dos plazas se incluían o no en la tasa de reposición de efectivos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **6 de abril de 2016, con la inclusión en el acta de lo anteriormente expuesto.**

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

“Visto la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada con fecha 18 de diciembre de 2014, por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad matrícula XXXX-BKH, el día 22 de mayo de 2014, a consecuencia de la caída de una rama de un árbol, estando aparcado en la Calle Sagunto, n^o 5 de esta localidad.

Resultando, que por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D: XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado con fecha 18 de diciembre de 2014, reclamación sobre daños producidos en el vehículo de su propiedad matrícula XXXX-BKH, el día 22 de mayo de 2014, a consecuencia de la caída de una rama de un árbol, estando aparcado en la Calle Sagunto n^o 5 de esta localidad. A la vista del escrito

Hoja n^o: 2

presentado se ha iniciado expediente de Responsabilidad patrimonial de la administración que ha quedado inscrita en el Libro de Reclamaciones de Responsabilidad patrimonial con el nº 60/ 2014.

Con fecha 2 de febrero de 2015, se requirió al interesado para que presentara las pruebas que considerara necesarias para acreditar los hechos alegados en su instancia, adjuntando documentación en el plazo de 15 días. Mediante escrito de la misma fecha se le comunicó al interesado la fecha de recepción de la reclamación así como el plazo de tramitación del expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial. Transcurrido este plazo por el interesado no se ha presentado ninguna documentación y, en consecuencia se le notificó mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015 que el expediente estaba paralizado y si transcurrido el plazo de 3 meses, no presentaba la documentación requerida se declararía la CADUCIDAD del procedimiento.

Considerando, que la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas está contenida en la ley 30/1992 de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común de 26 de diciembre, en sus artículos 139 y siguientes. Asimismo resulta de aplicación el real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. El artículo 87 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, señala que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia, como fórmulas normales de terminar un procedimiento. Otra manera de terminar el procedimiento es la declaración de caducidad prevista en el art. 92 del texto legal mencionado, que dice:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca la paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurrido tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Considerando, lo actuado en el expediente 60/14, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 3

PRIMERO: Declarar la caducidad del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 60/14, iniciado a instancias de D^o XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX y proceder al archivo de las actuaciones, al amparo de lo establecido en el Art. 92 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

SEGUNDO: Notificar este acuerdo con Recursos al interesado, a la Empresa Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

"Visto el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado con fecha 7 de octubre de 2015, por D^o XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D^o XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos por caída sufrida con fecha 30 de septiembre de 2015, en el Parque Egido de la Fuente, nº 15 a la altura del Centro de Atención temprana para menores con discapacidad de esta localidad, por la existencia de una baldosa levantada en la zona

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 4 de marzo de 2016

Resultando que, con fecha 7 de octubre de 2015, XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX, se ha presentado escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que "pasando por el Centro de Atención Temprana para menores con discapacidad de Pinto, sito en la Plaza de Egido de la Fuente nº15, mi madre tropezó con una baldosa levantada en mal estado y cayó al suelo." Añade la reclamante que "A consecuencia de esa caída se rompió la cadera y tuvo que ser intervenida de urgencia en el Hospital Infanta Elena de Valdemoro. Todo esto sucedió el 30 de septiembre de 2015".

Aporta Informe de Alta de hospitalización del Hospital Infanta Elena de Valdemoro que señala el ingreso el día 30 de septiembre de 2015 y fecha de alta el día 3 de octubre de 2015.

Ese mismo día, XXXXX XXXXX XXXX, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX, aporta otra instancia adjuntando fotografías indicando el lugar donde se ha caído la reclamante. Resultando que, el 15 de octubre de 2015 la Concejala de Hacienda y Patrimonio firma la Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente, procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el artículo 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Así mismo se procede a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que la reclamante presente todas aquellas que considerase oportuno proponer.

Con fecha 10 de noviembre de 2015, por XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX se presenta un escrito en el que se aporta a) Informe de Traumatología y C Ortopédica que señala que la reclamante sigue de baja médica, b) Declaración de la interesada que no ha sido, ni lo va a ser, indemnizada por los perjuicios ocasionados el día 30 de septiembre de 2015, y por ultimo señala que, al estar todavía de Baja médica, no puede aportar la valoración económica de los daños .

Con fecha 27 de febrero de 2016, por XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de XXXXX XXXXX XXXXX se presenta Informe de Alta médica y valoración de daños que cifra de la siguiente manera:

Estancia hospitalaria	3 días x 71,63 €	_____	213 €.
Baja impeditiva	30 días x 58,24 €	_____	1.747,20 €.
Baja No impeditiva	96 días x 31,34 €	_____	3.008,64 €.

Total de la evaluación económica: 4.968,84 €

Resultando que, los actos de instrucción del expediente son los siguientes:

La Policía Local ha emitido informe de fecha 30 de noviembre de 2015, el que se señala que no existe parte de Intervención de la Policía Local por los hechos indicados por la interesada, constando, eso sí, el servicio de PIMER por la que se acredita que la reclamante es trasladada al Hospital de Valdemoro.

Por la Técnico municipal de Obras públicas se emite informe en fecha 16 de noviembre de 2015 que dice:

“En relación con la reclamación presentada por D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D^o XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída en la vía pública al tropezarse con unos adoquines que estaban en mal estado en el Parque Egido de la Fuente, 15

La reclamante adjunta fotografías de la zona en la que se produjo la caída, pero en estas o se aprecia que existan baldosas desniveladas con respecto a la rasante contigua, que puedan producir tropiezos de los viandantes.

Se ha girado visita de inspección a la zona y tampoco se han apreciado desniveles en las baldosas, que pudieran producir caídas.

No obstante, se informa que el mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12^o, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Es importante también señalar que, en materia de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima, que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama.

Considerando que, aplicando lo anteriormente señalado al caso presente caso y acreditado fehacientemente con los informes médicos que constan en el expediente, la realidad del daño sufrido, que es evaluable económicamente e individualizado en la persona de la reclamante, procede examinar si concurre la necesaria relación de causalidad que debe existir entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos. En prueba de lo alegado por la reclamante se aportan diversos informes médicos, fotografías del lugar donde se produce la caída, a lo que se añade los informes realizados durante la instrucción del expediente; a saber un informe de la Policía local donde se manifiesta que no ha existido intervención policial y un informe del técnico municipal en el que se concluye que no se aprecia en las fotografías aportadas por la interesada, baldosas desniveladas con respecto a la rasante que puedan producir tropiezos. Y añade el técnico que, girada visita de inspección a la zona, tampoco se han apreciado desniveles en las baldosas que puedan producir caídas.

En cuanto a los informes médicos lo único que permiten acreditar es que la reclamante sufrió determinados daños que están reflejados en los informes, pero en ningún caso, son prueba de que esos daños se produjeran por el mal estado de la acera, pues a pesar de que en estos informes se alude a una caída en la vía pública, y que la reclamante señala que es por el mal estado de la misma, esto no es más que una declaración de parte que no es suficiente para acreditar cual es la dinámica de la caída y el origen de la misma, por lo que, a la vista de los datos que constan en el expediente, no se puede concluir que exista una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los

administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

Por otra parte, cabe así mismo señalar que en materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la interesada ha aportado únicamente el informe médico, como decimos es acreditativo de los daños y unas fotografías del estado del pavimento que según lo manifestado por el Técnico municipal "no se aprecia que existan baldosas desniveladas con respecto a la rasante contigua, que puedan producir tropiezos de los viandantes. Se ha girado visita de inspección a la zona y tampoco se han apreciado desniveles en las baldosas, que pudieran producir caídas."

A la vista de lo expuesto vengo a concluir que ha de ser desestimada la reclamación presentada al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante y no estar acreditadas las circunstancias de la caída.

Visto lo actuado en el expediente 47/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial y visto que no han sido presentadas alegaciones en el plazo de audiencia concedido a la interesada en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación de daños presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D^o XXXXX XXXXX XXXXX, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.-Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.-Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.3 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

“Visto el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños producidos por caída sufrida con fecha 25 de septiembre de 2015, cuando “caminaba en dirección Pinto y a 40 metros antes de cruzar el puente del Arroyo Culebro, entre Nassica y la rotonda que va al Polígono de las Arenas” introdujo el pie en una agujero existente en el paso adoquinado, por hallarse hundidos los adoquines en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de marzo de 2016.

Resultando que, por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 29 de septiembre de 2015, se ha interpuesto una reclamación de responsabilidad patrimonial en la que manifiesta “el 25-9-2015 a las 10:20 h. caminaba en dirección Pinto y a 40 metros antes de cruzar el puente del Arroyo Culebro, entre Nassica y la rotonda que va al Polígono de las Arenas metí el pie iz por accidente en un agujero en el paso (adoquines) torciéndome el pie y dar dos vueltas de campana, con lesiones múltiples, cara, rodilla iz, codo derecho y contusiones ¿estos adoquines estaban hundidos?”

Junto con la reclamación presenta: Parte médico de lesiones e Informe del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Elena sito en la localidad de Valdemoro (Madrid)

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se dictó Providencia de inicio de expediente admitiendo a trámite la

reclamación presentada y ordenando la tramitación del expediente solicitando los informes procedentes de los servicios municipales correspondientes.

Así mismo, de acuerdo con en el artículo 7 de R.D. 429/1993 antes mencionado, se inicia la instrucción del expediente procediéndose a la notificación al reclamante de la iniciación del expediente a los efectos de lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose mediante escrito de fecha 19 de octubre 2015 dirigido al reclamante a la apertura de un plazo para la subsanación y de proposición de medios de prueba, con el contenido que obra en el expediente.

Resultando que, por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 30 de noviembre de 2015, en el que se manifiesta que no existe parte de Intervención policial en relación con los hechos manifestados por el interesado.

Así mismo consta en el expediente informe de la Técnico municipal de obras públicas de fecha 23 de noviembre de 2015, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños producidos por la caída sufrida con fecha 25 de Septiembre de 2015, cuando “caminaba en dirección a Pinto y a 40 metros antes de cruzar el puente del Arroyo Culebro, entre Nassica y la rotonda que va al Polígono de las Arenas”

A la vista de los datos presentados, cabe informar que la zona en la que se encuentra el agujero supuestamente produjo la caída, no se halla en el término municipal de Pinto, sino en el Getafe. Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, en cuanto al plazo, las reclamaciones de responsabilidad patrimonial (a tenor del artículo 142.5 LRJAP) tienen un plazo de prescripción de un año desde la producción del hecho que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo, que se contará, en el caso de daños de carácter físico o psíquico, desde la curación o la fecha de determinación del alcance de las secuelas. En el caso sujeto a examen, la reclamación debe considerarse formalizada en plazo, puesto que el interesado manifiesta que el accidente se produjo el 25 de septiembre de 2015 y la reclamación ha sido presentada el día 29 de septiembre de 2015

TERCERO.- Además de lo señalado anteriormente relativo a los presupuestos que hacen surgir la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, cabe pronunciarse si concurre en el presente caso la existencia de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Pinto, pues la titularidad administrativa de la actividad o servicio en cuyo marco se ha producido el daño, constituye presupuesto esencial.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el término municipal es el territorio donde los ayuntamientos ejercen sus competencias.

En el informe de la Técnico municipal que consta en el expediente se concluye que la vía pública donde dice se produce el daño por el reclamante no está en el término municipal de Pinto sino que corresponde al término municipal de Getafe.

Por lo que, aún en el caso de que los hechos denunciados por el reclamante pudieran fundamentar la exigencia de responsabilidad patrimonial, circunstancia que habrá de ser determinada en la instrucción del correspondiente procedimiento conforme establecido en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y PAC, la responsabilidad ha de exigirse ante el Ayuntamiento de Getafe como administración que ostenta la titularidad del servicio cuyo funcionamiento ha podido ser el causante de los daños que se reclaman por el interesado.

Visto lo actuado en el expediente 43/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar la inadmisión a trámite por falta de legitimación pasiva de la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXX, con fecha 29 de septiembre de 2015, sobre daños ocasionados por caída sufrida con fecha 25 de septiembre de 2015, cuando "caminaba en dirección Pinto antes de cruzar el puente del Arroyo Culebro, entre Nassica y la rotonda del Polígono de las Arenas" por la existencia de adoquines hundidos en la zona.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente reclamación al Ayuntamiento de Getafe.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.4 EXPEDIENTE DE MAPFRE FAMILIAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

"Visto el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial 49/15, iniciado por MAPFRE FAMILIAR, sobre daños ocasionados el día 1 de abril de 2015, en el vehículo matrícula XXXX-GHD cuando circulaba por la vía pública por la existencia de un socavón en la calle Arroyo de Los Prados de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe servicio Patrimonio de fecha 3 de febrero de 2016, que consta en el expediente."

RESULTANDO que, por Mapfre Familiar, con fecha 27 de octubre de 2015, se ha presentado un escrito de reclamación de daños en el vehículo de su asegurado en el que manifiesta que cuando iba circulando por la vía se encontró con un socavón que no pudo esquivar ocasionándole daños en el vehículo por valor de 258,54 conforme a la tasación de daños que incorpora con su reclamación.

RESULTANDO que, con fecha 28 de octubre de 2015 por la Concejala de Hacienda y Patrimonio se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido, procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC y procediéndose a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

En cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo se han incorporado, al expediente los siguientes informes:

El informe de la Técnico Municipal 19 de enero de 2016 dice que:

"Consultados los planos correspondientes a los ámbitos de actuación de las Entidades de Conservación y/o Juntas de Compensación, remitidos por la Jefe de Sección de Urbanismo, se deduce que la calle en la que se dice se ocasionaron los daños, pertenece al ámbito de la Entidad de Conservación de la UE-3"

Añade la técnico municipal que los datos de contacto de la Entidad son los siguientes:

"Gestión Administrativa: Jones Lang Lasalle- María Caballería, Camino del Obispo, nº6- 1ª Planta, 28935 Móstoles (Madrid) Teléfono: 91 789.11.00, Móvil: 600.40.81.58".

El informe de la Policía Local de fecha 2 de diciembre de 2015 que dice:

"En contestación a su escrito de fecha 28 de octubre de 2015, en relación con la solicitud presentada por MAPFRE FAMILIAR, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de los daños producidos en el vehículo matrícula XXXX-GHD, propiedad de su asegurado, con motivo de la existencia de un socavón en la calzada, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos, con número de registro 150005479, de fecha 01 de abril de 2015, adjuntando el mismo y las fotografías existentes.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos.

ASUNTO: REVENTÓN DE RUEDA DEBIDO A BACHE EN CALZADA

Intervención:

EL REQUIRIENTE INFORMA QUE SU VEHÍCULO MINI COOPER XXXX-GHD HA SUFRIDO UN REVENTÓN DEBIDO A UN BACHE EN LA CALZADA. PENDIENTE DE AMPLIAR.

Informe ampliatorio:

Que personados en el lugar de los hechos se comprueba que efectivamente se encuentra un vehículo marca mini cooper con una rueda reventada, y un socavón metros antes que puede coincidir con el posible punto de reventón al coincidir la trayectoria que ha mantenido dicho vehículo y punto final donde ha acabado parado dicho vehículo.

Que se trata de un vehículo marca Mini Cooper con placa de matrícula XXXX-GHD.

Conductor: XXXXX XXXXX XXXXX

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

Hoja nº: 14

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir. El informe de la Policía Local que se incorpora al expediente es suficientemente clarificador de las circunstancias del lugar del accidente y de la falta de conservación del viario público.

CONSIDERANDO que, admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir si la obligación de mantener la vía pública en la unidad de ejecución 3 corresponde o no al Ayuntamiento.

Con carácter general, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1378/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales:

“Son bienes de uso público local los caminos las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y Policía sean de la competencia de la Entidad Local”

Así mismo el artículo 25 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen local señala que son competencias propias de los municipios la pavimentación de las vías públicas y añade el artículo 26 1º) que estas administraciones públicas son competentes sobre las infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad. Esto en cuanto a la normativa básica aplicable a los municipios. Existe también una normativa sectorial recogida en el artículo 136 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid que dice lo siguiente:

- “1.La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.*
- 2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”*

En el presente caso, el vigente Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Pinto aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid con fecha 23 de abril de 2002 y publicado en el BOCM el día 1 de noviembre de 2002, establece la obligatoriedad de que los propietarios de las parcelas incluidas en un ámbito de actuación del Unidad de Ejecución 3 se constituyan en Entidad Urbanística de Conservación. La constitución de esta Entidad en Escritura pública tiene fecha de 17 de noviembre de 2014, por lo que a partir de ese momento la conservación y mantenimiento del viario de polígono corresponde a dicha Entidad.

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 1 de abril de 2015 en vehículo matrícula XXXX-GHD, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Arroyo de Los Prados por la existencia de un socavón en la calzada, no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución 3, la conservación y el mantenimiento del viario público y es a esa entidad a quien deberá dirigirse el interesado.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 49/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por MAPFRE FAMILIAR, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, ya que la conservación y mantenimiento del viario público en el lugar donde se produce el daño corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación de la Unidad de Ejecución nº 3 que es a quien deberá dirigirse la interesada.

SEGUNDO.- Notificar a la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-3, la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre que el accidente se produjo en los términos señalados por la interesada.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.1.5 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

“Visto el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial presentado con fecha 14 de octubre de 2015, por D^o XXXXX XXXXX XXXX, sobre daños ocasionados por caída sufrida el día 6 de octubre de 2015, saliendo del Centro Comercial Éboli de esta localidad, por la existencia de una baldosa en mal estado en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 2 de marzo de 2016

Resultando que, Dña. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 14 de octubre de 2015, ha presentado un escrito en el que dice que, “saliendo del Centro Comercial Éboli tuve una caída con una baldosa del pavimento en mal estado con el resultado de un esguince en un pie. La fecha del accidente fue el 6 de octubre de 2015 y fui a tendida por el SAMUR y la Policía Local”

La interesada aporta el Parte del Samur e informe de alta de urgencias del día 6 de octubre de 2015 con el diagnóstico de esquinca tobillo derecho grado I. Contusión en mano derecha.

Resultando que, Con fecha 21 de diciembre de 2015 por la Concejala de Hacienda y Patrimonio se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido, procediéndose a la notificación a los reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC procediéndose a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

A este escrito contesto la reclamante proponiendo testigo y aportando la documentación médica ya presentada.

Consta en el expediente informe de la Policía Local de fecha 1 de febrero de 2016, que dice:

“En contestación a su escrito de fecha 21 de diciembre de 2015, en relación con la solicitud presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de la caída sufrida en la calle Pablo Picasso, en la entrada Centro Comercial Eboli, al tropezar con baldosas levantadas en la acera, el pasado día 06 de octubre de 2.015, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos.

Avisan los vigilantes del Centro Comercial Éboli, que una señora ha caído en la vía pública y requiere nuestra presencia.

Personados los agentes en el lugar proceden a informar al marido de la requirente de los derechos que la asisten así como de los pasos a seguir, quedando enterado.

Preguntado por el lugar exacto donde se produjo la caída, este señala una zona de recortes de baldosas las cuales se observan que pudieran estar ligeramente hundidas. Se adjuntan fotografías de las mismas al presente informe.

Requirente:

Dº. XXXXX XXXXX XXXXX, DNI XXXXXXX-T, nacida el día 07-10-61, con domicilio en C/ Oscar Domínguez nº X, portal X, piso Xº B (Pinto) y teléfono 6XXXXXXXX.

La reseñada a la llegada de los agentes estaba siendo atendida por Pimer-01 y manifestaba tener dolores en el pie derecho y en una de sus manos."

También consta en el expediente Informe del Técnico municipal de fecha 16 de febrero de 2016 en el que se señala lo siguiente

"En relación con la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos por caída sufrida saliendo del Centro Comercial Éboli.

Visto el informe de Policía Local se observa que la zona donde se produjo la caída no pertenece a la vía pública, siendo esa zona perteneciente al suelo que ocupa el Centro Comercial Éboli cuyas oficinas de gerencia se encuentra en la dirección que se muestran a continuación:

*Comunidad de Propietarios CC Éboli
Calle Pablo Picasso s/n (esquina a Camino de San Antón)
28320 Pinto
Tfno.: 91 692 77 50*

*El mantenimiento y cuidado de la zona indicada corresponde al Ayuntamiento de Pinto.
Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos"*

Considerando que, La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos

de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, no existe nexo causal entre las lesiones ocasionadas a la reclamante y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.

En el caso examinado, está acreditada la realidad del daño consistente en un esquinco del tobillo derecho, pero es preciso examinar si existe relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De los actos de instrucción que constan en el expediente no se acredita que exista el mal estado de la zona. En el informe de la Policía Local existen unas fotografías en las que no se puede concluir que la zona de acceso al Centro comercial revista peligro para los transeúntes y usuarios que visitan el mismo, lo que no es incompatible con un tropezón cuando se transita por esa zona. Pero eso no significa que exista una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto. En virtud de lo anterior no queda acreditado el nexo causal necesario para reconocer responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Pinto.

Considerando que, el informe del técnico municipal señala que el lugar donde se ha producido la caída no es la vía pública, sino que se trata de la zona ocupada por el Centro Comercial Éboli y que serán los propietarios de esa zona los que en su caso serían los responsables de su mantenimiento y conservación.

A este respecto cabe indicar el artículo 168 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid dice:

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”.

Como queda acreditado en el expediente, las baldosas que dice la interesada le ocasionaron la caída pertenecen al Centro Comercial; Es un edificio privado y por tanto, es la Comunidad de Propietarios de dicho Centro Comercial, en principio, la responsable de los daños causados, de conformidad con el artículo 1.902 y siguientes del Código Civil.

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX por los daños producidos el día 6 de octubre de 2015, no puede estimarse por no estar acreditada la relación causal entre los daños ocasionados al reclamante y el funcionamiento de los servicios municipales y no ser imputables al Ayuntamiento de Pinto, por ser una zona de Titularidad de los propietarios del Centro Comercial.

Visto lo actuado en el expediente 60/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial y visto que no han sido presentadas alegaciones en el plazo de audiencia concedido a la interesada en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación de daños presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.-Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.-Notificar este acuerdo a la interesada así como a la Comunidad de Propietarios CC Éboli, a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.2 INADMISIÓN DE SOLICITUD PRESENTADA SOBRE BONIFICACIÓN DEL 50% DEL ICIO EN LA PARCELA 8A "LA TENERÍA".

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"... a la vista del documento con registro de entrada en esta Administración local número 17383/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, presentado por doña XXXXX XXXXX XXXXX, con NIF XXXXXX-T, quien actúa en nombre y representación de "LAS ARTES DE PINTO S.COOP.MAD.", con CIF F-85170215, viene a informar:

PRIMERO.- Mediante el mencionado documento la representación de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD.", solicita bonificación del 50% del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones u Obras (en adelante ICIO), en aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1.3), en relación a una promoción de viviendas que cuentan con calificación provisional de "VPPB", en relación a la parcela 8ª "La Tenería II".

Entendemos que la alusión de la solicitante al artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, es un error ya que dicha norma no regula la bonificación para la construcción de viviendas de protección pública. Consideramos, por tanto, que se solicita la bonificación contemplada en el artículo 9 de dicha Ordenanza que es el que se refiere a la bonificación en el ICIO para la construcción de viviendas de protección pública.

Con fechas 22/01/2015 y 22/04/2015, fueron ingresadas las liquidaciones del ICIO correspondiente a la mencionada obra, a la que alude el artículo 15.1 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1.3), cuyo importe total ingresado asciende a 137.089,85€.

SEGUNDO.- Conforme establece el artículo 9.4 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3, existen dos momentos en los que puede ser solicitada la bonificación establecida en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3:

- a) En el plazo establecido en el artículo 15.1 de la Ordenanza Fiscal 1.3, es decir, antes de la obtención de la licencia o, en todo caso dentro del plazo máximo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra si dicha licencia no fue solicitada, concedida o denegada, aportando copia del documento acreditativo de haber obtenido la calificación provisional junto a la solicitud de bonificación, o*
- b) En el plazo establecido en el artículo 16.1 de la Ordenanza Fiscal 1.3, es decir, una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de terminación de la misma, aportando copia del documento acreditativo de haber obtenido la calificación definitiva junto a la solicitud de bonificación.*

TERCERO.- Pues bien, como se ha indicado anteriormente, la solicitud de bonificación se presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento por doña XXXXX XXXXX XXXXX, el día 29 de septiembre de 2015 y a ella se adjunta copia de la calificación provisional. Por otra parte, la correspondiente licencia de obra fue concedida el 15 de abril de 2015. Por tanto, la solicitud es extemporánea ya que, contrariamente a lo establecido en 9.4, dicha solicitud fue presentada en fecha posterior a la concesión de la correspondiente licencia.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho expresados, a juicio de quien suscribe, procede:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD.", de bonificación del 50% del ICIO, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, como consecuencia de que dicha solicitud es extemporánea.

*SEGUNDO.- Advertir a la interesada de que podrá solicitar nuevamente dicho beneficio fiscal dentro del plazo establecido en el artículo 16.1 de la Ordenanza Fiscal 1.3, , es decir, una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de terminación de la misma, aportando copia del documento acreditativo de haber obtenido la calificación definitiva junto a la solicitud de bonificación (artículo 9.4 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3).
.../...*

TERCERO.- Advertir a la interesada que junto con la solicitud del beneficio fiscal deberán aportar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Pinto por el epígrafe

correspondiente, en aquellos casos en que sea preceptiva (artículo 11.4 de la ordenanza Fiscal nº 1.3).

CUARTO.- Advertir a la interesada que la concesión de la mencionada bonificación requiere el sujeto pasivo del ICIO, tanto a título de contribuyente como a título de sustituto de contribuyente, no tenga deuda/s en la Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto.

QUINTO.- Advertir a la interesada que presentada la mencionada solicitud de bonificación en tiempo y forma y aportados los documentos correspondientes, esta Administración comprobará si concurren los requisitos establecidos en la normativa que regula esta materia, para la concesión de dicho beneficio fiscal.

SEXTO.- Notificar el correspondiente Acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos."

Y visto el Informe de Intervención que dice:

"[...]

"Visto el expediente tramitado ante la solicitud de bonificación del 50% del ICIO, presentada por la representación de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD."

Por esta Intervención, una vez examinado el expediente, no se observa ningún desacuerdo ni con el fondo ni con la forma del mismo, no haciendo por tanto ningún reparo."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de "LAS ARTES DE PINTO S. COOP. MAD.", de bonificación del 50% del ICIO, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal número 1.3, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1.3), como consecuencia de que dicha solicitud es extemporánea.

SEGUNDO.- Advertir a la interesada de que podrá solicitar nuevamente dicha beneficio fiscal dentro del plazo establecido en el artículo 16.1 de la Ordenanza Fiscal 1.3, , es decir, una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras y en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de terminación de la misma, aportando copia del documento acreditativo de haber obtenido la calificación definitiva junto a la solicitud de bonificación (artículo 9.4 de la Ordenanza Fiscal nº 1.3).

TERCERO.- Advertir a la interesada que junto con la solicitud del beneficio fiscal deberán aportar el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Pinto por el epígrafe correspondiente, en aquellos casos en que sea preceptiva (artículo 11.4 de la ordenanza Fiscal nº 1.3).

CUARTO.- Advertir a la interesada que la concesión de la mencionada bonificación requiere el sujeto pasivo del ICIO, tanto a título de contribuyente como a título de sustituto de contribuyente, no tenga deuda/s en la Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Pinto.

QUINTO.- Advertir a la interesada que presentada la mencionada solicitud de bonificación en tiempo y forma y aportados los documentos correspondientes, esta Administración comprobará si concurren los requisitos establecidos en la normativa que regula esta materia, para la concesión de dicho beneficio fiscal.

SEXTO.- Notificar el correspondiente Acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

2.3 SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

2.3.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

“A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

”

A la vista de las solicitudes de fraccionamiento presentadas en el registro de esta Administración Local, con número 8773/2015 firmada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, con DNI XXXXXXXL y en atención a la normativa que regula esta materia, viene a informar:

PRIMERO.- XXXXX XXXXX XXXXX, solicita fraccionamiento del pago con dispensa de garantía, correspondiente a varios conceptos. Dicho fraccionamiento en cuotas de 100 Euros aproximadamente con periodicidad mensual, y fechas de vencimiento desde 05 de marzo de 2016 hasta 5 de septiembre de 2016. Por importe de 1.823,31 euros, cuyo detalle es el siguiente:

“y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.

“Visto el expediente tramitado por el Departamento de Servicios Tributarios con referencia núm. XXXXXXXL /8773/2015 FRACC>12 MESES 2016/5 ”

Por esta Intervención, una vez examinado el expediente, no se observa ningún desacuerdo ni con el fondo ni con la forma del mismo, no haciendo por tanto ningún reparo.

SEGUNDO.- Los aplazamientos y fraccionamientos de pago se encuentran regulados, básicamente en el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ordenanza Fiscal nº 1), en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, todos ellos desarrollando el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

TERCERO.- Concretamente el artículo 40.1.apartados 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal nº 1, dispone que “se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento (de Pinto), tanto en periodo voluntario como ejecutivo previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.”

“Una vez liquidada y notificada la deuda tributaria, la Administración Tributaria municipal puede aplazar o fraccionar el pago, hasta el plazo máximo de 12 meses...”

Podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un periodo superior al mencionado ante circunstancias excepcionales mediante acuerdo motivado de Junta de Gobierno Local”

En este caso XXXXX XXXXX XXXXX ha procedido a remitir documentos acreditativos, (mediante Instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento de Pinto Número 8773/2015 de las circunstancias por las que pasa dicho contribuyente, las cuales conforme a la documentación aportada pueden ser consideradas excepcionales. Por ello, no se encuentra taba legal que imposibilite la concesión del fraccionamiento de pago por dicho periodo.

CUARTO. Los Intereses de Demora, según el Art 40.6.4c) de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, dice “En caso de que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año natural en que se solicita y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado dicho tipo de interés.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y los fundamentos de derecho expresado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder por Junta de Gobierno Local el fraccionamiento de pago con dispensa de garantía a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX para el ejercicio 2016, cuyo importe es de MIL

OCHOCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y UN CENTIMOS **(1.823,31-€)**, ., cuyo detalle es el siguiente:

RELACION DE DEUDAS QUE SE SOLICITA FRACCIONAMIENTO

Rec.	Nº deuda/Año	Concepto / Obj.tributario	Principal	Recargo	Costas	Interes	A cuenta	Total
E	1100013870 2011	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 3386C MP 3386C MP	61,34	12,27	7,27	12,97	0	93,85 €
E	1200013822 2012	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 3386C MP 3386C MP	55,21	11,04	7,3	9,86	0	83,41 €
E	199305 2013	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CL SAN ILDEFONSO N.Nm.0002 Bloq: Erc: P12 Pie:A 3386-C MP	52,14	10,43	3,68	7,58	0	73,83 €
E	199305 2014	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CL SAN ILDEFONSO N.Nm.0002 Bloq: Erc: P12 Pie:A 3386-C MP	49,42	9,88	3,62	5,55	0	68,47 €
E	1100000706 2011	IMP TO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA CL SAN ILDEFONSO, 2 1 02 A 025560 IVI14505N0007 JL	294,99	59	0,38	67,86	300,78	121,45 €
E	1200000885 2012	IMP TO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA CL SAN ILDEFONSO, 2 1 02 A 025560 IVI14505N0007 JL	318,64	63,73	7,37	62,75	0	452,49 €
E	147125 2013	IMP TO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA CL SAN ILDEFONSO 0002 1 02 A 025560 IVI14505N0007 JL	342,28	68,46	3,68	56,18	0	470,6 €
E	147125 2014	IMP TO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA CL SAN ILDEFONSO 0002 1 02 A 025560 IVI14505N0007 JL	342,28	68,46	3,62	44,85	0	459,21 €
*Rec: Recaudación, donde V= Voluntaria y E= Ejecutiva			1.516,30	303,27	36,92	267,60	300,78	1.823,31 €

MOTIVO: En la actualidad me resulta imposible efectuar el pago de la deuda relacionada anteriormente, debido a dificultades económicas transitorias.

Por dicho motivo, SOLICITO FRACCIONAMIENTO DE PAGO con dispensa de garantía de dicha deuda en los plazos y por las cantidades que a continuación se indican:

Hoja nº: 26

Junta de Gobierno Local extraordinaria 14/04/2016

PLAZOS E IMPORTES DEL FRACCIONAMIENTO

F. fin de pago	Principal	Recargo	Costas	Int.Demora ¹	TOTAL ¹¹
05/03/2016	69,66	13,93	0,09	16,32	100 €
05/04/2016	66,26	13,25	6,11	14,37	99,99 €
05/05/2016	69,88	13,98	2,57	13,57	100 €
06/06/2016	70,56	14,11	1,63	13,70	100 €
05/07/2016	70,41	14,08	1,63	13,88	100 €
05/08/2016	70,26	14,05	1,63	14,07	100,01 €
05/09/2016	68,87	13,78	3,91	13,44	100 €
05/10/2016	69,55	13,91	4,86	11,68	100 €
05/11/2016	72,96	14,59	0,78	11,67	100 €
05/12/2016	72,80	14,56	0,78	11,86	100 €
05/01/2017	72,63	14,53	0,78	12,07	100,01 €
06/02/2017	72,46	14,49	0,78	12,28	100 €
06/03/2017	71,18	14,24	3,89	10,69	100 €
05/04/2017	74,85	14,97	0,79	9,40	100,01 €
05/05/2017	74,67	14,93	0,79	9,60	99,99 €
05/06/2017	74,49	14,90	0,79	9,82	100 €
05/07/2017	74,32	14,86	0,79	10,02	99,99 €
05/08/2017	73,28	14,66	2,82	9,24	100 €
<hr/>					
05/09/2017	16,80	3,36	1,23	1,92	23,31 €
					1.823,31. €

ORDEN DE CARGO EN CUENTA BANCARIA PARA EL PAGO DEL PRESENTE FRACCIONAMIENTO:

(*) Cargado en dicha fecha en la Cuenta Bancaria ofrecida por la Contribuyente; conforme al Art. 51 RD 939/2005 de 29 Jul. (Reglamento General de Recaudación) y Art. 40.5.9 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Advertir al/a la interesado/a de que el incumplimiento de la obligación del pago de la deuda en sus correspondientes vencimientos tendrá las consecuencias que se establecen en el apartado octavo del artículo 40 de la Ordenanza Fiscal n° 1 (disponible en:

TERCERO.- Notificar el decreto adoptado al/a la interesado/a para su conocimiento y efectos.

2.4 APROBACIÓN EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

"A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"... a la vista del calendario del contribuyente para el ejercicio 2016, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015, informa:

PRIMERO.- La Ordenanza Fiscal núm. 1 - General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su art. 39 apartado 3 (en adelante Ordenanza Fiscal núm. 1), dice:

"3.- Los padrones tributarios se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes."

SEGUNDO.- De acuerdo con el mencionado art. 39.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 1, se ha procedido a elaborar el padrón de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA correspondiente al ejercicio 2016.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procedería:

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA para el ejercicio 2016, que consta 32.008 registros por un importe de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (17.051.849,54.- €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.”;

y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente

D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que en el grupo de fiscalidad se detectaron algunos edificios que tenían problemas con este impuesto.

Da. Consolación Astasio contesta que efectivamente cuando se detectaron estos errores se corrigieron antes de confeccionar el padrón, por lo que los datos de este padrón que se presenta a aprobación son los correctos.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Padrón de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA para el ejercicio 2016, que consta 32.008 registros por un importe de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (17.051.849,54.- €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

2.5 DESESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016 POR EL QUE SE ACORDÓ LA NO ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA MERCANTIL RECURRENTE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA UTE EN LA GESTIÓN DE VARIOS SERVICIOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice;

“Visto que con fecha 7 de octubre de 2015, por la Junta de Gobierno Local se aprobó la iniciación del procedimiento abierto para adjudicar el SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA “U.T.E.: VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. - GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L.” EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO (MADRID).

Visto que con fecha 10 de febrero de 2016, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local, en su punto 3 de urgencia, aprobando lo siguiente:

“...PRIMERO.- Que no procede adjudicar el contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA “U.T.E.: VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. - GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L.” EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO (MADRID, y por lo tanto que se desestime la plica presentada por la empresa Protecno, S.A., por no haber aportado la solvencia técnica exigida en la cláusula 3ª del Pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva depositada en su día a la empresa Protecno, S.A. por un importe de 1.288,16 euros, así como el pago del anuncio en el Boletín Oficial del Estado por un importe de 659,56 euros.

TERCERO.- Requerir a la empresa AEMA HISPANICA, S.L. para que, dentro del plazo DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, aporte en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento la documentación requerida en la cláusula 10ª, apartado 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de no presentar la documentación en el plazo establecido, se requerirá a la siguiente empresa en orden a su puntuación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Protecno, S.A., con lo recursos que procedan...”

Visto el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la empresa PROTECNO, S.A., con fecha 26 de febrero de 2016, nº. de registro de entrada 3535/2016, que consta en el expediente.

Visto el informe emitido por el Secretario General, con fecha 12 de abril de 2016, que dice:

"...Con relación al expediente que antes se cita, en cumplimiento del artículo 3. a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 septiembre, en el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, con relación al artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a juicio del que suscribe se informa que resulta que a los siguientes:

HECHOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que D. XXXXX XXXXX XXXXX, con DNI XXXXXXXX A, en nombre y representación de la mercantil PROTECNO, SA, domiciliada en D. P. 28342 , Valdemoro (Madrid), calle Emilia Pardo Bazán, 1, local izquierdo y con el C I F número: A-78962 362, el 26 de febrero de 2016, según registro de entrada número 3335 interpuso Recurso Potestativo de Reposición, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2016 por la que se acuerdan adjudicar a Protecno el Servicio de Asistencia Técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por la UTE VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, SA - GESTIONA R ECURSOS Y PROYECTOS SL en la gestión de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Que la Junta de Gobierno Local del 7 de octubre de 2015 en aprobó la iniciación del expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por la "U. T. E. Valoriza Servicios Medioambientales SA Gestyona Recursos y Proyectos S L.," en la gestión de los servicios de recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos y mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Pinto (Madrid).

TERCERO.- Que en la cláusula 10ª. Presentación de proposiciones: lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación, se establece el procedimiento para la presentación de los licitadores en tres fases:

Sobre "A" documentos generales para tomar parte del procedimiento;

Sobre "B" proposición técnica para tomar parte en el procedimiento.

Sobre "C" proposición económica para tomar parte en en el procedimiento".

Que según el Pliego de cláusulas administrativas particulares una vez comprobada la oferta económica resultó que en la oferta presentada por Protecno S.A. era la más barata por lo que se le requirió que aportara la documentación necesaria justificativa de la solvencia técnica y económica.

CUARTO.- Que en la Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como ley fundamental del contrato que rige el procedimiento abierto y tramitado para adjudicar el servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por la UTE Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. -Gestiona Recursos y Proyectos Sociedad Limitada" en la gestión de los servicios de recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Pinto se lee:

" Cláusula Octava.-Capacidad para contratar.

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en algunas de las prohibiciones para contratar que enumera el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y que acrediten la siguiente solvencia:

1) Solvencia económica:

- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato por un importe de 97.219,98 €.

2). Solvencia técnica:

- Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas que dispongan de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

-Los licitadores deberán acreditar tener, al menos, un contrato en la gestión de calidad de los servicios públicos de limpieza viaria o mantenimiento de zonas verdes o gestión de residuos.

- La solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de las titulaciones académicas y referencias profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato, exigiéndose como condiciones mínimas de solvencia que, al menos, esté adscrito al proyecto (en plantilla) un diplomado de ingeniero en ingeniería, ingeniero técnico o grado y y una persona, formación específica, para la toma de datos.

Asimismo, las empresas no comunitarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 55 del texto refundido de la ley de contratos del sector público.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único.”

QUINTO.- Que en el artículo tercero del Pliego de prescripciones técnicas se establece:

“las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas que dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los licitadores deberán acreditar tener, al menos, un contrato en la gestión de calidad de los servicios públicos de limpieza viaria o mantenimiento de zonas verdes o gestión de residuos.

La solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de la titulaciones académicas y referencias profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato, exigiéndose como condiciones mínimas de solvencia que, al menos, esté adscrito al proyecto (en plantilla) un diplomado en ingeniería, ingeniero técnico o grado una persona, sin formación específica para la toma de datos”.

SEXTO.- Que obra en el expediente el informe técnico de la Jefe de Sección de Urbanismo y Medio Ambiente, D^o. Patricia Mascias Nuñez, con fecha 25 de enero de 2016, que dice:

“... Con fecha 22 de enero de 2016 se recibe nota de régimen interno por la que se me da traslado de la documentación presentada por la empresa PROTECNO, S.A. para que se emita informe sobre la solvencia técnica.

El pliego de prescripciones técnicas exigía en su artículo tercero la siguiente solvencia técnica:

“Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Los licitadores deberán acreditar tener, al menos, un contrato en la gestión de calidad de servicios públicos de limpieza viaria o mantenimiento de zonas verdes o gestión de residuos.

La solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de las titulaciones académicas y referencias profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato, exigiéndose como condiciones mínimas de solvencia que, al menos, esté adscrito al proyecto (en plantilla) un diplomado en ingeniería, ingeniero técnico o grado y una persona, sin formación específica, para la toma de datos.

La empresa aporta una declaración de la empresa SEYS Medioambiente, S.L. adjudicataria del contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y gestión del punto limpio y jardinería y zonas verdes del municipio de Torrejón de Velasco que certifica que Protecno, S.A. lleva realizando desde marzo de 2012 las labores de asistencia técnica al servicio y elaboración de informes técnicos para la justificación de los trabajos realizados mensualmente.

En primer lugar, de acuerdo a la declaración aportada, la empresa SEYS es adjudicataria de la gestión del servicio público, no de la gestión de la calidad del servicio público. En segundo lugar, las labores que Protecno realiza para SEYS son de asistencia técnica y elaboración de informes lo que no acredita que sean labores de gestión de la calidad de los servicios. En tercer lugar, no se acredita la forma de contratar.

No se acredita, por tanto, tener un contrato en la gestión de calidad de servicios públicos de limpieza viaria o mantenimiento de zonas verdes o gestión de residuos. A juicio de la que suscribe, la certificación aportada no cumple las exigencias de solvencia exigidas en el pliego.

La empresa Protecno, S.A. indica que pone a disposición del proyecto una serie de personal. Un ingeniero de caminos, canales y puertos que, según el Curriculum vitae que aporta, es ingeniero en Proyecto, S.A. y tres profesionales que no son de la plantilla de Protecno, sino de otras empresas, dos de ellos de SEYS Medioambiente, S.L. (entre ellos el personal que se indica que realizará las labores de toma de datos) y uno de la empresa Gestión Integral del Suelo, S.L. y que estas terceras empresas ponen a disposición de Protecno.

La documentación aportada no da cumplimiento a las exigencias del pliego.

Adicionalmente, la cláusula séptima exigía la siguiente garantía de incompatibilidad de intereses:

“Se incluirá compromiso expreso de no realizar servicios profesionales durante la ejecución del contrato y durante el año siguiente a la finalización del contrato con la mercantil UTE VALORIZA-GESTYONA, ni con VALORIZA, ni GESTYONA. Aquellas propuestas que no incluyan dicho compromiso serán rechazadas”.

La declaración incluida por Protecno, S.A. se compromete a no realizar servicios profesionales con la UTE Valoriza-Gestyona, pero nada indica sobre Valoriza, ni Gestyona.

A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SE CONSIDERA QUE LA EMPRESA PROTECNO, S.A. NO CUMPLE LAS EXIGENCIAS DE SOLVENCIA TÉCNICA INCLUIDAS EN EL PLIEGO TÉCNICO.

SÉPTIMO.- Que la Junta de Gobierno Local el 10 de febrero de 2016, acordó por unanimidad lo siguiente:

“Primero.- No procede adjudicar el contrato de servicio de asistencia técnica para el seguimiento de la calidad del servicio realizado por la UTE Valoriza Servicios Medioambientales Gestyona Recursos y Proyectos S.L. en la gestión de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes del término municipal de Pinto, y por lo tanto que se desestime la plica presentada por la empresa Protecno, S.A. por no haber aportado la solvencia técnica exigida en la cláusula tercera del Pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula octava del Pliego de cláusulas administrativas particulares..

Segundo.- Devolver la garantía definitiva depositada en su día a la empresa Protecno S.A. por un importe de 1288, 16 €, así como el pago del anuncio en el Boletín Oficial del Estado por un importe de 659,56 €.

Tercero.- Requerir a la empresa AEMA HISPÁNICA S.L., para que, dentro de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, aporte en el servicio de contratación de este ayuntamiento la documentación requerida en la cláusula 10ª, apartado segundo del Pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de no presentar la documentación en el plazo establecido se requerirá la siguiente empresa en orden a su puntuación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Protecno, S.A., con los recursos que procedan.”

OCTAVO.- Que obran en el expediente toda la documentación justificativa de lo que antes se describen así como las notificaciones con sus correspondientes acuses de recibo por lo que se considera que el procedimiento seguido es el que se adapta a la legislación vigente sin que se produjera indefensión para alguna de las partes o licitadores intervinientes.

A los que se consideran aplicables los siguientes:

Hoja nº: 35

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

-Los artículos 10,19, 22,53, 109,110, 1133 y siguientes 157,161 301 a 312 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre.

-El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-El Real Decreto 2089/2001, de 12 de octubre por el que se Aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

-La ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Que la ley fundamental del contrato y su procedimiento de tramitación observado lo constituyen los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que obran en el expediente de referencia por la aplicación específica de las cláusulas octava y decima del primero, así como, del artículo tercero del de prescripciones técnicas, donde se establece que el interés público radica no en la oferta económica, sino que además resulta exigible la justificación de la solvencia técnica que no se cumplimentó por la mercantil Protecno sociedad anónima.

Por lo que concluye:

Que procede DESESTIMAR el recurso presentado por la empresa Protecno, S.A. por considerar en incumplidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas conforme se establece en las cláusulas, octava décimas y concordantes del primero, así como del artículo tercero y análogos del Pliego de prescripciones técnicas como norma fundamental del procedimiento.

Es cuanto tiene que informar el que suscribe.

No obstante, V.S. con su mejor criterio resolverá...”

Hoja nº: 36

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso presentado por la empresa Protecno, S.A., por considerar en incumplidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, conforme se establece en las cláusulas octava, décimas y concordantes del primero, así como del artículo tercero y análogos del Pliego de prescripciones técnicas como norma fundamental del procedimiento.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada a los efectos reglamentarios oportunos.

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto que con fecha 18 de marzo de 2016 (registro entrada nº: 4474) la Mancomunidad de Municipios del Sur ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL MES DE FEBRERO DE 2016 mediante el cual se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras del citado mes en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, Dña. Patricia Mascías Núñez, de conformidad con la legislación vigente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de 14.845,75,- €, en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de febrero de 2016 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

Hoja nº: 37

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2016.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ACTIVIDADES.

3.2.1 EXPEDIENTE DE ALL 3D FORM, S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 2 de diciembre de 2015, por ALL 3D FORM, S.L., se ha solicitado Licencia de Instalación y Funcionamiento para la actividad de fabricación de artículos de plástico en relieve, en la calle Alcotanes, nº 6D, de esta localidad.

Visto que el expediente de evaluación ambiental ha sido sometido a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 24 de febrero de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 8 de enero de 2016, donde se señala que la actividad de fabricación de artículos de plástico en relieve, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 31 de marzo de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por ALL 3D FORM, S.L., para la actividad de fabricación de artículos de plástico en relieve, en la calle Alcotanes, nº 6D.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.
- Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligroso, si se producen.
- Fotocopia del contrato de la retirada de los residuos.
- Plano de ubicación de los contenedores de residuos.
- Declaración de la Consejería de Medio Ambiente de suelos contaminados.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de fabricación de artículos de plástico en relieve, cuyo titular es ALL 3D FORM, S.L., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.2.2. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 3 de diciembre de 2015, por D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de fabricación y venta on-line de mobiliario comercial, en la calle Sisonos, n^o 2 nave 4, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 24 de febrero de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 14 de enero de 2016, donde se señala que la actividad de fabricación y venta on-line de mobiliario comercial de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 31 de marzo de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

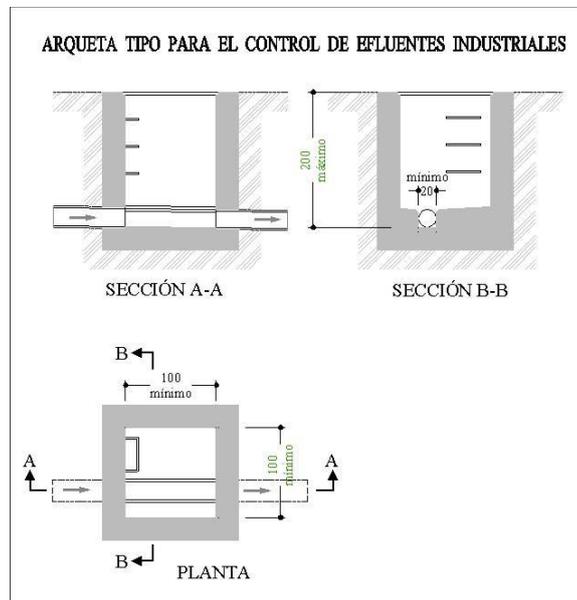
La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por D^a. XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de fabricación y venta on-line de mobiliario comercial, en la calle Sisones, n^o 2 nave 4.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

-Tienen que realizar la arqueta de control de efluentes líquidos industriales, y documentarla gráficamente aportando planos de ubicación, planta, alzado y sección, de acuerdo con el siguiente detalle:



-Planos del estado definitivo de ubicación, planta, alzado y sección las arquetas de control de efluentes, y del almacenamiento de residuos generados en la actividad.

-Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad, si se producen.

-Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad si es procedente.

-Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.

-Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

-Certificado de final de instalaciones haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa ambiental.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de fabricación y venta on-line de mobiliario comercial, cuyo titular es D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.2.3. EXPEDIENTE DE AUTOADHESIVOS COHAL S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 15 de diciembre de 2015, por AUTOADHESIVOS COHAL, S.A., se ha solicitado Licencia de Instalación y Funcionamiento para la actividad de industria de elaboración de artes gráficas: impresión, en la calle Alcotanes, nº 21 y Urogallos, nº 2, de esta localidad.

El expediente de evaluación ambiental ha sido sometido a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 24 de febrero de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 12 de enero de 2016, donde se señala que la actividad de industria de elaboración de artes gráficas: impresión, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 31 de marzo de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

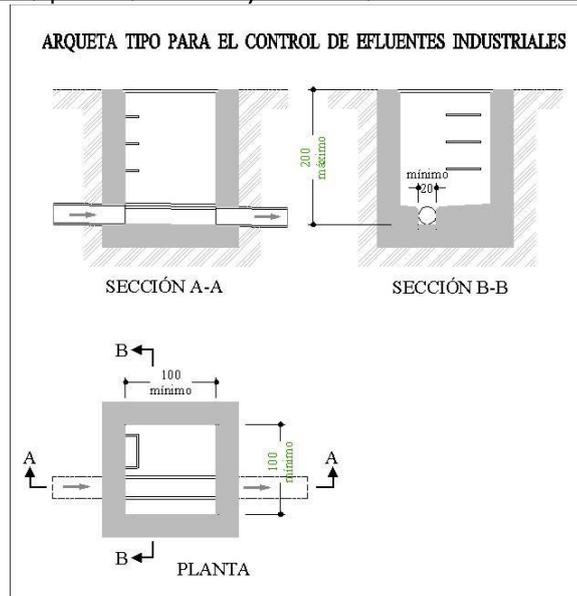
PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por AUTOADHESIVOS COHAL, S.A., para la actividad de industria de elaboración de artes gráficas: impresión, en la calle Alcotanes, nº 21 y Urogallos, nº 2.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

-Tienen que instalar tantas arquetas de control efluentes, como acometidas al sistema integral de saneamiento exista.

-Tienen que realizar la arqueta de control de efluentes líquidos industriales, y documentarla gráficamente aportando planos de ubicación, planta, alzado y sección, de acuerdo con el siguiente detalle.



-Planos del estado definitivo de ubicación, planta, alzado y sección las arquetas de control de efluentes, y del almacenamiento de residuos generados en la actividad.

-Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

-Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad.

-Identificación Industrial que viene reflejada en la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales, debidamente rellena.

-Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.

-Certificado de final de instalaciones haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa ambiental.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de industria de elaboración de artes gráficas: impresión, cuyo titular es AUTOADHESIVOS COHAL, S.A., ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.2.4 EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 23 de diciembre de 2015, por D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de almacén y distribución de materiales ferrosos y gestión de residuos, en la calle Águilas, n^o 9 nave 10, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 22 de febrero de 2016 y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 14 de enero de 2016, donde se señala que la actividad de almacén y distribución de materiales ferrosos y gestión de residuos, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 31 de marzo de 2016.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, para la actividad de almacén y distribución de materiales ferrosos y gestión de residuos, en la calle Águilas, n^o 9 – nave 10.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

Hoja n^o: 44

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Planos del estado definitivo de ubicación, planta, alzado y sección de las arquetas de control de efluentes, y del almacenamiento de residuos generados en la actividad.
- Fotocopia del contrato de retirada de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad, si se producen.
- Fotocopia de inscripción en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos generados en la actividad si es procedente.
- Identificación Industrial, que viene reflejada en la Ley 10/93, de vertidos líquidos industriales, debidamente rellenada.
- Informe preliminar de suelos con el sello de entrada en la Consejería de Medio Ambiente.
- CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES HACIENDO MENCIÓN EXPRESA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de almacén y distribución de materiales ferrosos y gestión de residuos, cuyo titular es D^o. XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.3 LICENCIAS DE INSTALACIÓN

3.3.1 EXPEDIENTE DE ADHESIVOS GRÁFICOS S.C. S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de ADHESIVOS GRÁFICOS, S. C. S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “ALMACÉN INDUSTRIAL PARA IMPRENTA”, en la calle Artesanos, 21 nave 20, Sector 5, de esta localidad.

Visto Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 15908999/01 y fecha 20 de noviembre de 2015 y Anexo al proyecto visado Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con N° 15908999/01 y fecha 9 de marzo de 2016.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "ALMACÉN INDUSTRIAL PARA IMPRENTA" en la calle Artesanos, 21 nave 20, Sector 5, de esta localidad, solicitada por de ADHESIVOS GRÁFICOS, S. C. S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios, diligenciado por Entidad de Control correspondiente.

-Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Hoja nº: 46

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.3.2 EXPEDIENTE DE GRUPO GR MAQUINARIA Y ALQUILER S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de GRUPO GR MAQUINARIA Y ALQUILER, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “VENTA, ALQUILER Y REPARACIÓN DE CARRETILLAS ELEVADORAS”, en el Parque Industrial de Pinto nave 38, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el en el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. con nº 0206-15 y fecha 24 de noviembre de 2015 y Anexo al Proyecto de instalación visado en el en el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. con nº 0206-15 y fecha 10 de marzo de 2016.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Hoja nº: 47

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "VENTA, ALQUILER Y REPARACIÓN DE CARRETILLAS ELEVADORAS" en la Parque Industrial de Pinto nave 38, de esta localidad, solicitada por de GRUPO GR MAQUINARIA Y ALQUILER, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- FORMATO DIGITAL DE PROYECTO.
- Alta industrial de la maquinaria.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de instalación y/u homologación de aire comprimido.
- Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por Entidad de Control.
- Certificado de la EF de la estructura portante y escalera como vía de evacuación.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado de final de instalaciones, de acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Hoja nº: 48

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

3.4 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

3.4.1. EXPEDIENTE DE HARRISON AND GIL S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 2 de abril de 2014 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por HARRISON AND GIL S. L., para el desarrollo de la actividad de “ALMACÉN DE MUEBLES”, sita en la calle Metalurgia nº 8-10, P.I. Las Arenas de esta localidad.

Con fecha 7 de noviembre de 2014 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de HARRISON AND GIL S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 4 de abril de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero

Hoja nº: 49

Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de obra y actividad visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, con número de visado 201009640 y fecha 24 de junio de 2010.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 4 de abril de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de abril de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a para el desarrollo de la actividad de "ALMACÉN DE MUEBLES", en la l calle Metalurgia nº 8-10, P.I. Las Arenas, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.4.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Con fecha 1 de abril de 2015 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por XXXXX XXXXX XXXXX, para el desarrollo de la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN MECÁNICA-ELECTRICIDAD”, sita en la calle Urogallos nº 16-18 nave 2, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

Con fecha 16 de diciembre de 2015 se ha solicitado Licencia de Funcionamiento a nombre de XXXXX XXXXX XXXXX, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 4 de abril de 2016, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 3 de diciembre de 2014 y nº 14909613/01.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 4 de abril de 2016, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 5 de abril de 2016.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a XXXXX XXXXX XXXXX, para el desarrollo de la actividad de “TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN MECÁNICA-ELECTRICIDAD”, en la calle Urogallos nº 16-18 nave 2, P. I. El Cascajal, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.5 LICENCIAS DE OBRAS MAYOR.

3.5.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BUENA MADRE, 2.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE BUENA MADRE, 2, de fecha 14 de diciembre de 2015, con registro de entrada y expediente número 22743, en petición de Licencia de Obra Mayor de ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR, en Calle Buena Madre, 2, con Ref. catastral 0750705VK4505S, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 52

CONCEDER Licencia de obra a D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE BUENA MADRE, 2, de ACONDICIONAMIENTO PUNTUAL DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR, en Calle Buena Madre, 2, con Ref. catastral 0750705VK4505S, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.

- Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, debiendo iniciarse éstas antes de un año desde la adopción del presente acuerdo, y debiendo concluirse en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, una vez terminada las obras y antes de la puesta en funcionamiento del ascensor, deberá solicitarse licencia de primera ocupación, aportando certificación y liquidación final de las obras, suscritas por el director facultativo de las mismas y visadas por su colegio profesional, así como documento que acredite la inscripción del ascensor en el Registro de Aparatos Elevadores.

4.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n. 115/2016 de fecha 23 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo n. 13 de Madrid en relación al Procedimiento Ordinario n.180/2015 interpuesto por la empresa Vaciasilos 05 S.L contra desestimación del recurso de reposición relativo a anulación de recibos del IBI correspondientes a los ejercicios 2011 y 2014.**cuyo fallo dice:**

“Desestimo el recurso interpuesto por Vaciasilos 05 S.L. representada por el Procurados D. Fernando Ruíz de Velasco Martínez de Ercilla, contra el Decreto dictado por la Concejala Delegada de Economía, contratación y Turismo el día 22/01/2015, desestimatorio del recurso de reposición formulado frente al de 23/09/2014 que, a su vez, denegó la solicitud que había presentado el 31/07/2014 a fin de que se anularan y dejaran sin efectos los recibos del IBI correspondientes a los ejercicio 2011 y 2014, ambos inclusive y que no se girasen más recibos por este puesto durante los ejercicios siguientes en relación con las fincas de su propiedad ubicadas en el Sector de suelo SUR-9 “Punctum Milenium”, que

Hoja nº: 53

se procediera a la devolución de las cantidades satisfechas por dicho concepto durante los ejercicios 2011 a 2014, más los intereses elgales correspondientes de la fecha de su abono, que suspendiera el cobro del arbitrio por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de las mencionadas fincas y que se comunicará de oficio a la Dirección General del Catastro que estas fincas no son ya de naturaleza urbana sino rústica, adecuando su valor a dicha naturaleza e incorporándolas al catastro de rústicas, resolución que confirmo porque es ajustada a derecho. Cada parte abonará las costas procesales causadas a sus instancias.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Decreto n.31/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid en relación al Procedimiento Abreviado nº308/2014, Grupo 4, interpuesto por D. Jose Antonio Ureña Anguita contra el Ayuntamiento sobre desistimiento de procedimiento, **cuyo acuerdo dice:**

“acuerdo: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recursos a la parte recurrente, D. José Antonio Ureña Anguita, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.”

Suspender la vista señalada para el día 31 de marzo de 2.016 a las 9,40 horas.

Requerir al recurrente a fin de que devuelva el expediente administrativo del que se diò traslado para instrucción en el plazo de una audiencia.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Decreto referenciado que consta en el expediente.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Da. Juana Valenciano dice que con las convocatorias solo se mandan escaneadas copias de las propuestas y cree que se deberían mandar copia de los informes, y solicita que se haga así.

Da. Rosa Ma. Ganso dice que se deberían enviar las convocatorias con más tiempo. Que ayer no pudieron recibir el email de la convocatoria de esta comisión.

Hoja nº: 54

D. Diego Ortiz dice que su grupo ha recibido el email de la convocatoria de esta Junta con las propuestas esta misma mañana a las 7,30 horas.

El Señor Alcalde contesta que en cuanto a la documentación a enviar se acordó en su día enviar solo copia de las propuestas y el resto de documentos de los expedientes se pueden consultar.

En cuanto al recibo del email han podido surgir problemas con el servidor al haber recibido todos los grupos tarde la documentación.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y treinta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.